PLERD
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MODELOS REGIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS

GUÍA ACADÉMICA

Corte Internacional de Justicia (CIJ)

Caso contencioso

Disputa territorial entre Guyana y Venezuela sobre la región del Esequibo

COMITÉ
Corte Internacional de Justicia (CIJ)

EVENTO
Modelos Regionales de Naciones Unidas 2026

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
EDUCACIÓN

PLERD
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PROGRAMA DE LIDERAZGO EDUCATIVO

Índice

Carta de Bienvenida

1. INTRODUCCIÓN

- **1.1.** Antecedentes e historia del comité
- **1.2.** Relevancia de la Corte Internacional de Justicia
- **1.3.** Relación de la Corte con los otros órganos de las Naciones Unidas

2. Antecedentes históricos del tema

- **2.1.** El Laudo Arbitral de 1899
- **2.2.** Estado actual de la disputa territorial sobre el Esequibo

3. Principales ejes temáticos

- **3.1.** La controversia sobre la soberanía territorial del Esequibo
- **3.2.** La validez jurídica del Laudo Arbitral de París de 1899
- **3.3.** El Acuerdo de Ginebra de 1966 como mecanismo de solución
- **3.4.** La intervención de la Corte Internacional de Justicia
- **3.5.** Los recursos naturales y la dimensión geopolítica del conflicto
- **3.6.** La seguridad regional y la preservación de la paz internacional

4. Marco jurídico internacional del tema

5. Análisis de los actores

- **5.1.** República Cooperativa de Guyana (demandante)
- **5.2.** República Bolivariana de Venezuela (demandada)
- **5.3.** Análisis comparativo de ambos enfoques

6. Documentación de la comisión

- **6.1.** Portada
- **6.2.** Resumen de los hechos
- **6.3.** Petitorios de la parte demandante
- **6.4.** Petitorios de la parte demandada
- **6.5.** Competencia de la Corte
- **6.6.** Argumentos jurídicos
- **6.7.** Conclusión
- **6.8.** Referencias

7. Tipos de votos en la Corte Internacional de Justicia

- **7.1.** Voto mayoritario (Sentencia)
- **7.2.** Opinión disidente
- **7.3.** Opinión separada (salvada)

Índice

8. Preguntas guía

- **8.1.** Sobre la validez del Laudo Arbitral de 1899
- **8.2.** Sobre el Acuerdo de Ginebra de 1966 y la conducta ulterior de las partes
- **8.3.** Sobre el derecho aplicable
- **8.4.** Sobre el oficio judicial y los efectos de la sentencia

9. Glosario de términos

10. Referencias bibliográficas

11. Documentos de apoyo

- **11.1.** Documentos fundamentales de la Corte Internacional de Justicia
- **11.2.** Documentos del caso: sentencias y providencias
- **11.3.** Tratados internacionales y convenciones

12. Anexos

Carta de Bienvenida

Estimados delegados:

Hoy inician un proceso que trasciende la preparación académica y los debates formales. Se disponen a asumir el desafío de comprender realidades complejas, analizar problemas que impactan a millones de personas y defender ideas con responsabilidad, criterio y visión de futuro. Cada uno de ustedes ocupará un rol dentro de una comisión, organismo o espacio de deliberación, convirtiéndose en protagonista de discusiones que reflejan algunos de los retos más importantes de nuestra época.

Las guías académicas que tienen ante ustedes han sido diseñadas para servir como una base sólida en su preparación. Sin embargo, el verdadero valor de esta experiencia dependerá de su disposición para investigar más allá de estas páginas, cuestionar lo establecido, contrastar perspectivas y construir propuestas innovadoras que contribuyan al desarrollo de debates enriquecedores y de alto nivel.

En un mundo cada vez más interconectado, la capacidad de dialogar, negociar y encontrar puntos de encuentro se ha convertido en una de las habilidades más importantes para el liderazgo. Los Modelos de Naciones Unidas representan precisamente ese espacio donde las diferencias dejan de ser obstáculos y se convierten en oportunidades para construir soluciones colectivas.

Les invito a asumir este reto con disciplina, curiosidad intelectual y pasión por el aprendizaje. Que cada discurso sea el resultado de una investigación rigurosa; que cada negociación esté guiada por el respeto y la empatía; y que cada decisión refleje el compromiso que caracteriza a quienes aspiran a generar un impacto positivo en sus comunidades y en el mundo. Estoy convencido de que esta experiencia les permitirá crecer no solo como estudiantes, sino también como líderes, ciudadanos y agentes de cambio. Aprovechen cada momento, aprendan de cada intercambio de ideas y permitan que este proceso marque el inicio de nuevos desafíos y oportunidades.

Les deseo el mayor de los éxitos en su preparación y participación.

Cordialmente,

Gerand Ventura Inoa
Director del Programa de Liderazgo Educativo (PLE-RD)

1. Introducción

1.1 Antecedentes e historia del comité

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Fue establecida en 1945 mediante la Carta de las Naciones Unidas y comenzó a funcionar oficialmente en 1946, sucediendo a la Corte Permanente de Justicia Internacional de la Sociedad de Naciones. Su sede se encuentra en el Palacio de la Paz, La Haya, Países Bajos. La creación de la Corte respondió a la necesidad de contar con una institución judicial internacional permanente capaz de resolver disputas entre Estados mediante el derecho internacional, contribuyendo al mantenimiento de la paz y la estabilidad del sistema internacional (Organización de las Naciones Unidas, 1945).[1]

El objetivo principal de la Corte es resolver controversias jurídicas entre Estados y clarificar la interpretación del derecho internacional. Para cumplir con esta función, la Corte aplica las fuentes establecidas en el artículo 38 de su Estatuto: las convenciones internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho y, como medios auxiliares, las decisiones judiciales y la doctrina de los publicistas más calificados (Estatuto de la CIJ, 1945).[2] A través de sus decisiones, la CIJ contribuye al desarrollo y a la interpretación del derecho internacional contemporáneo, estableciendo criterios que influyen en la conducta de los Estados y en la forma en que se abordan los conflictos internacionales.

La Corte desarrolla su trabajo bajo dos modalidades principales: los casos contenciosos y las opiniones consultivas.[3] Estas dos formas de actuación permiten a la Corte intervenir tanto en conflictos jurídicos entre Estados como en la interpretación de cuestiones legales planteadas dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Casos contenciosos: consisten en disputas jurídicas entre Estados que aceptan someter su conflicto ante la Corte para que ésta determine, mediante la aplicación del derecho internacional, la responsabilidad o la legalidad de las acciones de cada parte. Su competencia se fundamenta en el consentimiento estatal, expresado mediante un acuerdo especial, una cláusula compromisoria

1. Carta de las Naciones Unidas, Capítulo XIV, artículos 92 a 96. Disponible en https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text
2. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 38. Disponible en https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice
3. Para una explicación oficial del funcionamiento de la Corte, véase su sitio en español: https://www.icj-cij.org/es

contenida en un tratado o una declaración unilateral conforme al artículo 36 del Estatuto.[4] La sentencia que emite la Corte es definitiva, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes, conforme a los artículos 59 y 60 del Estatuto y al artículo 94 de la Carta de la ONU.

Opiniones consultivas: la Corte puede emitir opiniones jurídicas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos y organismos especializados de la ONU autorizados por la Asamblea General. A diferencia de las sentencias, no son jurídicamente vinculantes, aunque poseen una autoridad moral y jurídica considerable.

En el presente comité, la controversia entre Guyana y Venezuela relativa al Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899 constituye un **caso contencioso**, motivo por el cual los magistrados deberán pronunciarse mediante una **sentencia** que resuelva sobre la validez del laudo y la delimitación de la frontera terrestre derivada de éste.

1.2 Relevancia de la Corte Internacional de Justicia

Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte desempeña un papel fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales al resolver disputas entre Estados mediante mecanismos jurídicos y pacíficos. Su relevancia radica en ofrecer un foro legítimo para la solución de controversias relacionadas con cuestiones territoriales, marítimas, diplomáticas y de interpretación del derecho internacional, evitando en muchos casos el uso de la fuerza y promoviendo el diálogo entre las naciones.

La competencia de la CIJ se fundamenta en el **consentimiento de los Estados**, expresado conforme al artículo 36 de su Estatuto. Aun cuando todos los miembros de la ONU son ipso facto partes del Estatuto, ello no implica jurisdicción automática sobre cualquier controversia: cada Estado debe haber manifestado su consentimiento por alguno de los medios previstos. En el caso Guyana c. Venezuela, esta cuestión adquirió particular relevancia, pues la jurisdicción de la Corte se derivó del Acuerdo de Ginebra de 1966 y de la decisión adoptada por el Secretario General de la ONU en 2018, y fue confirmada por la Corte mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020 (Corte Internacional de Justicia, 2020).

La Corte está integrada por quince magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para mandatos de nueve años, con representación de los principales

4. Estatuto de la CIJ, artículo 36, párrafos 1 y 2, que regula los modos de aceptación de la jurisdicción de la Corte.

sistemas jurídicos del mundo, lo que garantiza legitimidad y diversidad jurídica en sus decisiones. Sus sentencias definitivas e inapelables y sus opiniones consultivas no solo resuelven controversias específicas, sino que también contribuyen a la interpretación, el fortalecimiento y la evolución del derecho internacional contemporáneo.

La efectividad de la Corte resulta esencial para la estabilidad global en el siglo XXI, en tanto promueve un orden internacional basado en normas, cooperación y multilateralismo. Aunque su función no es crear normas, sus decisiones tienen un impacto significativo en la consolidación de principios como la **soberanía estatal**, la **igualdad jurídica entre los Estados**, la **integridad territorial** y la **solución pacífica de controversias**: principios todos directamente involucrados en la disputa por el Esequibo.

1.3 Relación de la Corte con los otros órganos de las Naciones Unidas

La Corte Internacional de Justicia mantiene vínculos institucionales con los demás órganos principales de la ONU que fortalecen su funcionamiento sin comprometer su independencia judicial. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad participan conjuntamente en la elección de los quince magistrados, conforme a los artículos 4 a 12 del Estatuto, lo que asegura un doble respaldo político y representativo en la integración del tribunal.

El Consejo de Seguridad cumple un papel clave en la ejecución de las sentencias: si un Estado parte deja de cumplir las obligaciones derivadas de un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo, que podrá hacer recomendaciones o dictar medidas para que se lleve a efecto la ejecución, conforme al artículo 94, párrafo 2, de la Carta.[5] Esta disposición resulta especialmente relevante en el caso de Guyana c. Venezuela, dado el cuestionamiento jurisdiccional formulado por Venezuela y la pregunta abierta sobre el cumplimiento de la futura sentencia.

Asimismo, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y los organismos especializados autorizados pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas, lo que permite a la CIJ servir como referencia interpretativa del derecho internacional para todo el sistema multilateral. En conjunto, esta arquitectura institucional combina independencia judicial con integración funcional dentro del sistema de las Naciones Unidas.

5. Carta de las Naciones Unidas, artículo 94, párrafo 2: si una parte deja de cumplir las obligaciones que le imponga una sentencia, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad.

2. Antecedentes históricos del tema

La controversia territorial sometida ante la Corte Internacional de Justicia no constituye un hecho aislado, sino la culminación de un proceso de más de dos siglos en torno a la frontera oriental de Venezuela. Su comprensión exige una mirada que abarque desde la herencia colonial hasta la judicialización contemporánea del diferendo.

El origen del conflicto se vincula al principio *uti possidetis iuris*, en virtud del cual Venezuela heredó en 1810 los límites territoriales de la antigua Capitanía General, situando al río Esequibo como frontera natural oriental. Esta posición comenzó a ser disputada hacia 1835, cuando el Reino Unido, tras consolidar su presencia en las antiguas colonias neerlandesas, impulsó los trazados cartográficos del naturalista Robert Schomburgk. Dichas líneas, originalmente concebidas con propósitos exploratorios, fueron desplazándose hacia el oeste en sucesivas versiones, en un contexto en que los yacimientos auríferos de la zona adquirían relevancia económica creciente.

La escalada diplomática de fines del siglo XIX, acompañada por la invocación venezolana de la Doctrina Monroe y la mediación de Estados Unidos, condujo a la firma del Tratado de Washington de 1897. Mediante este instrumento, las partes acordaron someter la delimitación a un tribunal arbitral con sede en París cuya decisión sería definitiva e inapelable.

2.1 El Laudo Arbitral de 1899

El Laudo Arbitral dictado en París el 3 de octubre de 1899 estableció la frontera entre Venezuela y la entonces Guayana Británica, atribuyendo a esta última la administración del territorio situado al oeste del río Esequibo, una extensión aproximada de 159.500 km.[6] Durante las primeras décadas del siglo XX, Venezuela aceptó la demarcación derivada del laudo, ejecutada por una comisión mixta entre 1900 y 1905.

La controversia resurgió en 1949 con la publicación póstuma del memorándum del abogado estadounidense Severo Mallet-Prevost,[7] quien había representado a Venezuela ante el tribunal arbitral. En dicho documento se afirmaba que la decisión habría sido producto de un acuerdo político entre los árbitros británicos y el presidente del tribunal, el jurista ruso Friedrich Martens, en perjuicio de Venezuela.

6. Tribunal Arbitral de París (1899). *Award regarding the Boundary between the Colony of British Guiana and the United States of Venezuela*, decisión de 3 de octubre de 1899. La extensión territorial y la actuación de la Comisión Mixta de Límites Venezuela–Guayana Británica (1900–1905) son reseñadas, asimismo, por la Corte Internacional de Justicia en *Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela)*, Judgment of 18 December 2020, párrs. 31 a 35.
7. El memorándum de Severo Mallet-Prevost, abogado estadounidense que representó a Venezuela en el arbitraje, fue publicado póstumamente en 1949 en el American Journal of International Law.

A partir de esta revelación, el Estado venezolano sostuvo de manera consistente que el laudo era **nulo e írrito**, invocando vicios procesales y de fondo en su adopción.

La denuncia formal de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas en 1962 condujo a la firma del Acuerdo de Ginebra de 17 de febrero de 1966,[8] instrumento mediante el cual el Reino Unido, Venezuela y la entonces Guayana Británica reconocieron la existencia de una controversia y se comprometieron a buscar una solución práctica, pacífica y satisfactoria para ambas partes. Desde entonces, las posiciones de los Estados se han mantenido divergentes: Guyana defiende la validez plena y vinculante del laudo de 1899, mientras que Venezuela sostiene su nulidad y reivindica el Acuerdo de Ginebra como marco jurídico aplicable.

2.2 Estado actual de la disputa territorial sobre el Esequibo

La controversia territorial entre Guyana y Venezuela por la región del Esequibo permanece como una de las disputas fronterizas más relevantes del hemisferio occidental. La visibilidad internacional del diferendo se ha incrementado en los últimos años, impulsada tanto por el proceso judicial en curso como por el creciente valor estratégico de los recursos naturales presentes en la zona y en el área marítima adyacente.

Tras la decisión del Secretario General de la ONU, António Guterres, de seleccionar la vía judicial en 2018,[9] Guyana presentó su demanda ante la CIJ el 29 de marzo de ese año. La Corte afirmó su jurisdicción mediante sentencia del 18 de diciembre de 2020 y rechazó las excepciones preliminares de Venezuela el 6 de abril de 2023 (Corte Internacional de Justicia, 2020, 2023).

La situación se intensificó a finales de 2023, cuando Venezuela convocó un referéndum consultivo sobre la reclamación territorial. Ante esta medida, Guyana acudió nuevamente a la Corte, que el 1 de diciembre de 2023 dictó medidas provisionales instando a Venezuela a abstenerse de cualquier acción que modificara la situación existente en el territorio en disputa (Corte Internacional de Justicia, 2023b).[10]

La fase escrita del procedimiento concluyó con la presentación de la dúplica venezolana en agosto de 2025, en respuesta a la réplica de Guyana de diciembre de 2024. Las audiencias orales sobre el fondo se celebraron del 4 al 11 de mayo de 2026 en el Palacio de la Paz, La Haya. Concluidas las exposiciones, la Corte inició la fase

8. Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, firmado en Ginebra el 17 de febrero de 1966.
9. Sobre el agotamiento de los buenos oficios y la decisión del Secretario General, véase ONU, A/72/PV.6 y la nota verbal del Secretario General António Guterres de 30 de enero de 2018.
10. Corte Internacional de Justicia (2023). Providencia sobre medidas provisionales de 1 de diciembre de 2023, Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela).

de deliberación y se encuentra a la espera de emitir sentencia definitiva sobre la validez del laudo y la frontera terrestre (Corte Internacional de Justicia, 2026).[11]

Paralelamente, el descubrimiento y desarrollo de importantes reservas de hidrocarburos en aguas próximas al territorio en disputa ha incrementado la dimensión económica y geopolítica del conflicto.[12] El crecimiento del sector energético guyanés ha atraído atención internacional y ha elevado la sensibilidad regional en torno a la estabilidad del Caribe y América del Sur. En el plano diplomático, organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) han reiterado llamados al respeto del derecho internacional y a la resolución pacífica de la controversia.

3. Principales ejes temáticos

3.1 La controversia sobre la soberanía territorial del Esequibo

El eje central de la disputa gira en torno a la soberanía de una región de aproximadamente 160.000 km² situada al oeste del río Esequibo, actualmente administrada por Guyana. Venezuela sostiene que dicho territorio le pertenece históricamente y que fue despojada de él mediante el Laudo Arbitral de 1899, considerado nulo e írrito por presuntas irregularidades procesales. Guyana, por su parte, argumenta que el laudo posee plena validez jurídica internacional, constituye un arreglo definitivo y vinculante, y que ejerce control administrativo efectivo y continuo sobre la región desde la época colonial británica. Esta divergencia interpretativa configura la cuestión principal sometida a la Corte.

11. Las audiencias orales sobre el fondo del caso se celebraron del 4 al 11 de mayo de 2026 en el Palacio de la Paz, La Haya. Concluidas las exposiciones, la Corte inició la fase de deliberación.
12. El consorcio operador del Bloque Stabroek, en aguas reclamadas por Venezuela, está integrado por ExxonMobil (operador, 45 %), Hess Corporation (30 %) y CNOOC Petroleum Guyana (25 %).

3.2 La validez jurídica del Laudo Arbitral de París de 1899

Determinar si el laudo de 1899 conserva validez jurídica es una de las cuestiones medulares del proceso. Guyana sostiene que el laudo resolvió definitivamente la delimitación territorial y que, conforme al principio de estabilidad de fronteras, debe mantenerse vigente. Casos como Burkina Faso c. Mali[13] o Qatar c. Bahrein suelen invocarse para subrayar la importancia de preservar fronteras establecidas en aras de la estabilidad regional. Venezuela, en cambio, sostiene que el laudo fue resultado de presiones políticas y de un acuerdo irregular entre los árbitros, apoyándose en el memorándum publicado en 1949 por Severo Mallet-Prevost. Este debate constituye el núcleo del proceso ante la CIJ.

3.3 El Acuerdo de Ginebra de 1966 como mecanismo de solución

El Acuerdo de Ginebra, firmado el 17 de febrero de 1966 entre Venezuela, el Reino Unido y la entonces Guayana Británica, es uno de los instrumentos diplomáticos más relevantes vinculados a la controversia. El tratado reconoce la existencia formal de una disputa territorial y establece la obligación de las partes de buscar una solución práctica, pacífica y satisfactoria. Mientras Venezuela sostiene que el Acuerdo sustituye cualquier efecto definitivo del laudo de 1899, Guyana afirma que el tratado no anuló el laudo, sino que únicamente estableció un mecanismo para gestionar el diferendo. El agotamiento sucesivo de los buenos oficios, la mediación y la facilitación condujo al Secretario General de la ONU, en 2018, a remitir el caso a la CIJ.

3.4 La intervención de la Corte Internacional de Justicia

En 2018, Guyana presentó formalmente la demanda solicitando la confirmación de la validez del Laudo Arbitral de 1899. La Corte se declaró competente en 2020 y rechazó las excepciones preliminares en 2023. En diciembre de 2023, dictó medidas provisionales ordenando a Venezuela abstenerse de tomar acciones que pudieran alterar la administración de la zona en disputa.

13. Corte Internacional de Justicia, Caso de la controversia fronteriza (Burkina Faso / República de Mali), Sentencia de 22 de diciembre de 1986.

3.5 Los recursos naturales y la dimensión geopolítica del conflicto

Desde el descubrimiento, a partir de 2015, de importantes reservas de hidrocarburos en aguas próximas al territorio en disputa, la importancia estratégica del Esequibo se ha incrementado significativamente. La expansión de la industria energética guyanesa ha atraído inversiones de empresas transnacionales como ExxonMobil, Hess y CNOOC, generando interés internacional sostenido en la estabilidad de la región. El acelerado crecimiento de la economía guyanesa ha modificado el equilibrio político en el Caribe y elevado la atención de actores como Estados Unidos, China, Brasil y la Unión Europea. La disputa territorial ya no posee únicamente una dimensión histórica y jurídica, sino también económica, energética y geopolítica.

3.6 La seguridad regional y la preservación de la paz internacional

La controversia ha generado preocupaciones respecto a la estabilidad política y la seguridad regional en América del Sur y el Caribe. Organismos como la OEA, la CARICOM y las Naciones Unidas han reiterado la importancia de resolver el conflicto mediante mecanismos pacíficos y conforme al derecho internacional. La CARICOM ha expresado su respaldo a Guyana, mientras que la OEA ha instado a ambos Estados a evitar medidas unilaterales que aumenten la tensión. Aunque el riesgo de un conflicto armado a gran escala se considera bajo, las dinámicas políticas internas de ambos países pueden generar episodios de escalada simbólica o limitada.

4. Marco jurídico internacional del tema

La controversia territorial entre Guyana y Venezuela por la región del Esequibo se sustenta en un conjunto de instrumentos jurídicos y principios del derecho internacional relativos a la delimitación territorial y a la solución pacífica de controversias entre Estados.

El elemento jurídico central del diferendo es el Laudo Arbitral de París de 1899, que estableció la frontera entre Venezuela y la entonces Guayana Británica. Guyana sostiene la validez y el carácter definitivo de esta decisión arbitral, mientras que Venezuela la considera nula por presuntas irregularidades en su adopción, apoyándose en documentos como el memorándum Mallet-Prevost. Esta divergencia condujo a la firma del Acuerdo de Ginebra de 1966, tratado mediante el cual las partes reconocieron formalmente la existencia de la controversia y se comprometieron a procurar una solución práctica y pacífica. El Acuerdo prevé que, ante la falta de una solución negociada, el Secretario General de la ONU puede escoger el medio de solución pacífica apropiado. En 2018, en ejercicio de esta facultad, el Secretario General remitió el caso a la CIJ, que en 2020 declaró su competencia.

Este proceso se desarrolla dentro del marco general de las Naciones Unidas, particularmente bajo los principios de **solución pacífica de controversias, igualdad soberana de los Estados y prohibición del uso o amenaza de la fuerza** (artículos 2 y 33 de la Carta). Además, el caso se vincula con normas consuetudinarias como la estabilidad de las fronteras internacionales, la integridad territorial y el principio uti possidetis iuris, empleado históricamente en América Latina para preservar los límites coloniales. En este marco, las posiciones de los Estados se diferencian entre un título histórico invocado por Venezuela y un título jurídico-arbitral invocado por Guyana.

5. Análisis de los actores

5.1 República Cooperativa de Guyana (demandante)

Guyana fundamenta su posición en la validez plena y definitiva del Laudo Arbitral de 1899, considerado por el Estado guyanés como un arreglo jurídico que delimitó de manera vinculante la frontera con Venezuela[15]. Su estrategia consiste en mantener firmemente la vía judicial ante la Corte Internacional de Justicia, con el objetivo de obtener una sentencia que ratifique la validez del laudo y, en consecuencia, la integridad territorial del Estado guyanés sobre la región del Esequibo, de aproximadamente 160.000 km.

La obtención de seguridad jurídica internacional resulta, además, un factor económico determinante para Guyana, en tanto consolida el marco regulatorio dentro del cual se desarrolla la actividad de las empresas petroleras transnacionales que operan en bloques marítimos próximos a la costa esequiba. Esta certidumbre jurídica es percibida como necesaria para sostener el crecimiento económico que define la posición geopolítica del país en la actualidad.

Petitorios de la parte demandante (Guyana)
En su demanda introductoria de instancia del 29 de marzo de 2018 y en el Memorial sobre el fondo presentado el 8 de marzo de 2022, la República Cooperativa de Guyana solicita respetuosamente a la Corte que declare y juzgue:

a) Que el Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899 es válido y vinculante para Guyana y Venezuela, y que la frontera establecida en virtud de dicho Laudo y del Acuerdo de Demarcación de 1905 es jurídicamente válida y obligatoria;

b) Que Guyana goza de plena soberanía sobre el territorio comprendido entre el río Esequibo y la frontera establecida por el Laudo Arbitral de 1899 y el Acuerdo de 1905;

c) Que Venezuela goza de plena soberanía sobre el territorio situado al este de dicha frontera, y que ambos Estados están obligados a respetar mutuamente la soberanía e integridad territorial del otro conforme a esa demarcación;

d) Que Venezuela debe retirarse de inmediato de la mitad oriental de la Isla de Ankoko y de cualquier otro territorio reconocido por el Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905 como perteneciente a Guyana;

e) Que Venezuela debe abstenerse de amenazar o usar la fuerza contra Guyana, y que cualquier acto de esa naturaleza constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional general.[14]

5.2 República Bolivariana de Venezuela (demandada)

Venezuela sostiene la nulidad del Laudo de 1899, argumentando que su adopción estuvo viciada por presiones políticas y por un acuerdo irregular entre los árbitros, según se desprende a su juicio del memorándum Mallet-Prevost. Para el Estado venezolano, el instrumento que rige la disputa es el Acuerdo de Ginebra de 1966, el cual reconoce la existencia de la controversia y obliga a las partes a buscar una solución práctica y satisfactoria mediante negociaciones directas. Desde esta perspectiva, la vía adecuada de resolución es política y bilateral, no judicial.

Venezuela ha cuestionado de manera sistemática la jurisdicción de la Corte en este caso. Paralelamente, ha adoptado medidas internas para reforzar su posición territorial, entre ellas el referéndum consultivo de 2023 y reformas legislativas posteriores. Para el Estado venezolano, el Esequibo forma parte integrante de su identidad histórica y nacional.

14. Corte Internacional de Justicia (2018). *Application Instituting Proceedings filed in the Registry of the Court on 29 March 2018, Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela)*, párrs. 55–56; Memorial of Guyana on the Merits, 8 de marzo de 2022, vol. I, sección de Submissions.

Petitorios de la parte demandada (Venezuela)
En la fase de excepciones preliminares (escrito del 7 de junio de 2022 y audiencias de noviembre de 2022), la República Bolivariana de Venezuela solicitó a la Corte que declarara la inadmisibilidad de la demanda de Guyana, invocando, en particular, la doctrina del Oro Monetario y la ausencia del Reino Unido como parte indispensable en el proceso. Estas excepciones fueron rechazadas por la Corte mediante sentencia del 6 de abril de 2023.[15]

Posteriormente, en su Contramemoria del 8 de abril de 2024, en la Dúplica del 11 de agosto de 2025 y en las audiencias orales del 4 al 11 de mayo de 2026, Venezuela solicita a la Corte que declare y juzgue:

a) Que el Laudo Arbitral del 3 de octubre de 1899 es nulo e írrito, por haberse adoptado con vicios procesales y de fondo, incluyendo el ejercicio abusivo del poder por parte del tribunal arbitral y la existencia de un acuerdo extrajudicial entre los árbitros;

b) Que, en consecuencia, dicho laudo no produce efecto jurídico alguno sobre la frontera terrestre entre Venezuela y Guyana;

c) Que la controversia territorial debe resolverse mediante negociaciones directas entre las partes, conforme al mecanismo establecido en el artículo I del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, en busca de un arreglo práctico y satisfactorio para ambos Estados;

d) Que la región del Esequibo forma parte integrante del territorio histórico de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al principio *uti possidetis iuris* de 1810.[16]

5.3 Análisis comparativo de ambos enfoques

La controversia ha trascendido el plano estrictamente territorial e involucra intereses energéticos, soberanía sobre proyecciones marítimas con potencial hidrocarburífero, influencia política regional y búsqueda de respaldo internacional. Guyana procura el apoyo de organizaciones como la CARICOM y de potencias globales para consolidar el statu quo mediante la vía judicial de la CIJ; Venezuela insiste en que sólo una negociación bilateral, dentro del marco del Acuerdo de Ginebra, puede resolver el diferendo de manera legítima. Este desacuerdo fundamental sobre el método

15. Corte Internacional de Justicia (2023). *Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), Judgment on Preliminary Objections of 6 April 2023*, párrs. 26 y 109.
16. Posición sostenida por la República Bolivariana de Venezuela en la Contramemoria del 8 de abril de 2024 y reiterada en las audiencias orales celebradas en La Haya entre el 4 y el 11 de mayo de 2026.

de solución mantiene un complejo punto muerto diplomático: una parte confía en la sentencia de la Corte para proteger su modelo de desarrollo; la otra condiciona la validez de cualquier decisión a un acuerdo político directo entre ambos Estados.

6. Documentación de la comisión

En el contexto de las simulaciones jurídicas de las Naciones Unidas, como lo es la Corte Internacional de Justicia, los participantes que fungen como magistrados tienen el deber de elaborar documentos formales que reflejen su análisis individual del caso en cuestión. El más importante de estos documentos es el Escrito de Argumentación, instrumento esencial para expresar, de manera estructurada y rigurosa, el análisis jurídico que cada magistrado realiza respecto al litigio bajo estudio. Este escrito no constituye una toma de parte por uno de los Estados involucrados, sino un examen judicial fundamentado en derecho.

El Escrito de Argumentación se redacta de forma académica, con fuentes jurídicas verificables, y debe respetar el siguiente formato:

Formato General

- Tipografía: Times New Roman.
- Tamaño: 14 pts para los enunciados (en negrita); 12 pts para el contenido.
- Interlineado: 1.5.
- Referencias: estilo APA, 7.ª edición.
- Extensión: máximo 10.000 palabras.

6.1 Portada

La portada del escrito debe contener:

- Emblema oficial de la Corte simulada, a blanco y negro.
- Nombre del Modelo y sus siglas (por ejemplo, Modelo Regional de Naciones Unidas).
- Nombre del magistrado y su abreviatura: «S. E. (primer apellido)».
- Apellidos de los miembros de la Mesa con el prefijo «S. E.».
- Nombre del caso y fecha.

6.2 Resumen de los hechos

Consiste en una reseña detallada de los antecedentes del litigio, desde la fecha en que se inician los acontecimientos controvertidos hasta el estado actual del proceso. Esta sección no debe incluir opiniones ni juicios, sino una descripción clara, ordenada y puntual de los eventos relevantes, centrándose exclusivamente en hechos jurídicamente significativos.

6.3 Petitorios de la parte demandante

Se enuncian textualmente las solicitudes oficiales de la parte que inició la demanda, indicando qué pretende que la Corte declare o disponga. La sección debe responder a preguntas como: ¿qué pide la parte demandante?, ¿en qué fundamenta su pretensión? y ¿cuál es el objetivo final de su petición? Los petitorios deben citarse con fidelidad, tal como aparecen en los documentos oficiales del expediente.

6.4 Petitorios de la parte demandada

Se exponen los petitorios de la parte que responde a la demanda, indicando de forma clara cuál es su posición frente a las pretensiones, qué rechaza, qué interpreta de modo distinto y qué medidas solicita a la Corte. Suelen ser más breves que los de la parte demandante, pero son igualmente relevantes para el análisis jurídico.

6.5 Competencia de la Corte

En este apartado, el magistrado debe analizar si la Corte Internacional de Justicia es competente para conocer y decidir sobre el caso, conforme al Estatuto de la CIJ, especialmente el artículo 36, que establece las bases de su jurisdicción. El análisis debe incluir el tipo de competencia aplicable (consentimiento expreso, cláusula compromisoria, declaración unilateral, remisión por el Secretario General, entre otros) y su configuración en el caso concreto.

6.6 Argumentos jurídicos

Es la sección central del Escrito de Argumentación. En ella el magistrado expone su análisis jurídico sobre el fondo del caso, sustentado en tratados internacionales, jurisprudencia de la CIJ, principios generales del derecho, resoluciones y doctrina especializada. No se trata de opinar, sino de construir un argumento jurídico claro, coherente y fundado en derecho. Los argumentos jurídicos deben ser lo suficientemente técnicos como para explicar adecuadamente la postura del magistrado, pero lo suficientemente claras como para que una persona que no sea del área de derecho pueda entenderlas con claridad.

Se recomienda encarecidamente utilizar técnicas de argumentación jurídica como la IRAC,[17] donde de manera mecanizada los argumentos pueden ser blindados y fundamentados alrededor de las normas jurídicas relevantes dejando en claro las preguntas o argumentos que buscan plantearse, permitiendo argumentar en base a ellos y llevando a conclusiones claras evitando ambigüedades.

17. Azócar, M. (2023, 22 de agosto). *Método IRAC o cómo mejorar tus presentaciones orales*. Idealex. https://idealex.press/metodo-irac-o-como-mejorar-tus-presentaciones-orales/

6.7 Conclusión

Se sintetizan los puntos principales de los argumentos jurídicos y se enuncia de manera breve y clara la posición final del magistrado: si considera que el laudo es válido o nulo, si la Corte debe declarar la línea fronteriza derivada del laudo de 1899 o si procede otra solución conforme al derecho internacional, y qué medidas deberían adoptarse en consecuencia. La conclusión funciona como una declaración final, fundada en los argumentos previamente expuestos. Esta tiene un grado de importancia, ya que debe quedar muy clara la postura del magistrado.

6.8 Referencias

Todas las fuentes consultadas para la elaboración del escrito deben citarse en formato APA, 7.ª edición. La inclusión de referencias oficiales Estatuto de la CIJ, tratados, sentencias, providencias, artículos académicos e informes de organismos internacionales aporta legitimidad al análisis y permite a la Mesa verificar el contenido. La información sin cita podrá ser invalidada por la Dirección del Comité.

7. Tipos de votos en la Corte Internacional de Justicia

7.1 Voto mayoritario (Sentencia)

El voto mayoritario es la decisión adoptada por la mayoría de los magistrados de la Corte. Representa la posición oficial del tribunal y constituye el fallo principal del caso. Todos los magistrados participan en la deliberación; una vez realizada la votación, la postura que obtenga mayor cantidad de votos será la decisión final de la Corte. Los magistrados que coinciden tanto con la decisión como con su argumentación jurídica respaldan el voto mayoritario.

7.2 Opinión disidente

Se presenta cuando un magistrado discrepa de la decisión adoptada por la mayoría. En tal caso, el magistrado redacta un documento independiente en el que explica (a) las razones por las que considera incorrecta la decisión, (b) sus argumentos jurídicos y (c) cuál habría sido, a su juicio, la decisión adecuada. La opinión disidente conserva una estructura similar a la sentencia principal, pero deja constancia del desacuerdo del magistrado con el fallo mayoritario.

7.3 Opinión separada (salvada)

Se presenta cuando un magistrado coincide con la decisión final adoptada por la Corte, pero no comparte plenamente los argumentos o razonamientos en que se sustenta. Es decir, el magistrado apoya el resultado, pero considera que la fundamentación jurídica debió ser distinta. Redacta entonces un apartado adicional en el que expone sus propias razones. La opinión separada no rechaza el fallo, sino únicamente parte de su argumentación.

8. Preguntas guía

8.1. Sobre la validez del Laudo Arbitral de 1899

1. ¿Qué umbral probatorio estima Su Excelencia adecuado para declarar la nulidad, más de un siglo después, de un laudo arbitral formalmente regular y sucesivamente ejecutado por las partes? ¿En qué medida la antigüedad del acto y la estabilidad de las relaciones jurídicas posteriores deben influir en ese umbral?

2. ¿Qué peso jurídico debe atribuirse al memorándum póstumo de Severo Mallet-Prevost (1949), considerando su carácter unilateral, la imposibilidad de contradicción por los demás integrantes del tribunal arbitral y la naturaleza extrajudicial de su origen?
3. ¿Cómo se equilibran, en el razonamiento del fallo, el principio de res judicata aplicable a los laudos arbitrales y la doctrina internacional sobre nulidad por exceso de poder, fraude o vicios graves del procedimiento?

8.2. Sobre el Acuerdo de Ginebra de 1966 y la conducta ulterior de las partes

4. ¿El reconocimiento expreso de la "controversia" en el Acuerdo de Ginebra implica, jurídicamente, una desaplicación o cuestionamiento implícito del Laudo de 1899, o simplemente la apertura de un cauce diplomático compatible con la subsistencia de la validez del laudo?
5. ¿Qué efectos produce, en términos de aquiescencia o estoppel, la circunstancia de que Venezuela haya aceptado, participado y ejecutado la demarcación de la frontera entre 1900 y 1905, y no haya impugnado formalmente el laudo sino hasta 1962? ¿Modifica esta conducta la pretensión actual de nulidad?

8.3. Sobre el derecho aplicable

6. ¿Qué jerarquía debe reconocerse, en el caso concreto, al principio uti possidetis iuris invocado por Venezuela frente al principio de estabilidad de las fronteras consolidado por la jurisprudencia de la Corte en casos como Burkina Faso/Mali (1986) o Temple of Preah Vihear (1962)?
7. ¿Encuentra Su Excelencia algún precedente jurisprudencial en el que la Corte se haya pronunciado sobre la validez de un laudo arbitral del siglo XIX o principios del XX? ¿Qué criterios de ese precedente resultan asimilables o diferenciables al presente caso?

8.4. Sobre el oficio judicial y los efectos de la sentencia

8. Dado el carácter declarativo de la futura sentencia y la posición pública anunciada por una de las partes respecto a su no reconocimiento, ¿qué medidas considera Su Excelencia que la Corte podría disponer, dentro del marco del Estatuto, para favorecer la ejecución pacífica del fallo y preservar la autoridad institucional del tribunal?

9. Glosario de términos

Órgano judicial principal: máxima entidad encargada de administrar justicia y resolver disputas legales dentro de una organización; en el caso de la ONU, esa función la ejerce la Corte Internacional de Justicia.

Caso contencioso: disputa legal formal entre dos o más Estados soberanos sometida a un tribunal internacional para que éste dicte una sentencia jurídicamente vinculante.

Opinión consultiva: respuesta o interpretación jurídica que emite un tribunal a solicitud de un órgano autorizado (como la Asamblea General de la ONU). No tiene carácter obligatorio, pero posee considerable peso jurídico y moral.

Laudo arbitral: decisión o fallo definitivo dictado por un tribunal de arbitraje (integrado por jueces específicamente designados para el caso) para resolver una controversia sin acudir a un tribunal permanente.

Nulo e írrito: expresión jurídica que indica que un acto, documento o decisión carece de validez legal y de efectos, como si nunca hubiera existido, debido a vicios graves de origen o procedimiento.

Uti possidetis iuris: principio del derecho internacional según el cual los Estados que se independizan conservan los límites territoriales que tenían bajo la administración colonial. Significa literalmente «como poseías, seguirás poseyendo».

Acuerdo de Ginebra (1966): tratado firmado entre Venezuela, el Reino Unido y la Guayana Británica que reconoce formalmente la existencia de la disputa por el Esequibo y compromete a las partes a buscar una solución práctica y satisfactoria.

Buenos oficios: mecanismo pacífico de diplomacia en el que un tercero de confianza (como el Secretario General de la ONU) facilita el diálogo entre las partes sin proponer directamente una solución.

Medidas provisionales: órdenes temporales dictadas por un tribunal (como la CIJ) para preservar la situación existente y evitar que se agrave la controversia mientras se adopta una decisión final.

Jurisdicción: autoridad legal o competencia que tiene un tribunal para conocer y decidir sobre un caso determinado.

Excepciones preliminares: objeciones jurídicas presentadas por la parte demandada al inicio de un proceso, generalmente para cuestionar la competencia del tribunal y suspender el examen de fondo.

Contramemoria: escrito formal mediante el cual la parte demandada responde, durante la fase escrita del procedimiento, a los argumentos y pretensiones presentados por la parte demandante.

Dúplica: escrito mediante el cual la parte demandada responde a la réplica presentada por la parte demandante. Cierra ordinariamente la fase escrita del procedimiento.

Soberanía territorial: derecho exclusivo y supremo de un Estado para ejercer su autoridad, gobierno y legislación sobre un territorio determinado y su población.

Multilateralismo: sistema de cooperación política entre tres o más Estados orientado a resolver problemas comunes o gestionar conflictos internacionales bajo reglas y organismos compartidos.

Referencias Bibliográficas

- Academia de Ciencias Políticas y Sociales. (2023). La reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo. https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2023/05/La-Reclamacion-de-Venezuela-sobre-el-Territorio-Esequibo.pdf
- Corte Internacional de Justicia. (1986). Frontier Dispute (Burkina Faso/Republic of Mali), Judgment of 22 December 1986. https://www.icj-cij.org/case/69
- Corte Internacional de Justicia. (2020). Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), Judgment of 18 December 2020. https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-20201218-JUD-01-00-EN.pdf
- Corte Internacional de Justicia. (2023a). Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), Judgment on Preliminary Objections of 6 April 2023. https://www.icj-cij.org/case/171
- Corte Internacional de Justicia. (2023b). Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), Order of 1 December 2023 (Provisional Measures). https://www.icj-cij.org/case/171
- Corte Internacional de Justicia. (2026). Public Hearings on the Merits of the Case concerning the Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), 4–11 May 2026. https://www.icj-cij.org/case/171
- Mallet-Prevost, S. (1949). The Venezuela–British Guiana Boundary Question. American Journal of International Law, 43(3), 523–530.
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela. (2024). Comunicado oficial sobre la controversia del Esequibo. https://mppre.gob.ve
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. https://www.un.org/es/about-us/un-charter
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice

- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Acuerdo para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica (Acuerdo de Ginebra), United Nations Treaty Series, vol. 561, I-8192.
- Organización de los Estados Americanos. (s. f.). Declaraciones sobre la controversia Guyana–Venezuela. https://www.oas.org
- Reuters. (2025, mayo). Guyana tells World Court Venezuela's claim on oil-rich Esequibo region poses threat. https://www.reuters.com

11. Documentos de apoyo

11.1. Documentos fundamentales de la Corte Internacional de Justicia

- Carta de las Naciones Unidas, Capítulo XIV. https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text
- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice
- Manual sobre la Corte Internacional de Justicia (Naciones Unidas). https://legal.un.org/avl/pdf/rs/other_resources/manuel_en.pdf

11.2. Documentos del caso: sentencias y providencias

- CIJ. (2020). Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), Judgment of 18 December 2020. https://www.icj-cij.org/case/171
- CIJ. (2023). Providencia sobre medidas provisionales de 1 de diciembre de 2023.
- Academia de Ciencias Políticas y Sociales. (2023). La reclamación de Venezuela sobre el territorio Esequibo. https://www.acienpol.org.ve

11.3. Tratados internacionales y convenciones

- Acuerdo de Ginebra de 17 de febrero de 1966. United Nations Treaty Series, vol. 561, I-8192. https://treaties.un.org
- Tratado de Washington de 1897 (Estados Unidos de Venezuela – Reino Unido).

12. Anexos

Como complemento a esta guía, la Mesa Directiva pone a disposición de los magistrados los siguientes documentos modelo:

1. Modelo de Escrito de Argumentación
2. Modelo de Sentencia.
3. Hoja en breve de procedimiento parlamentario.

Modelos Regionales 2026

Guía Académica · Comité CIJ

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
EDUCACIÓN

plerd.minerd.gob.do